

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.**

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y CONFIDENCIAL)

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día **01 de Abril del año 2022** dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

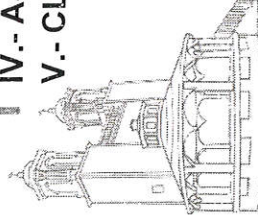
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

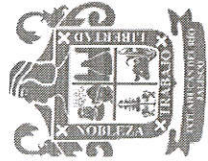
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 135/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 137/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 142/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 143/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 145/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 146/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 147/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 150/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- **BAJO EXPEDIENTE 151/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
- **BAJO EXPEDIENTE 156/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 158/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.)**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora
Rodríguez

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

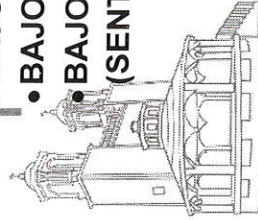
[Firma]

ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 135/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 137/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 142/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 143/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 145/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 146/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 147/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 150/2022 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 151/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 156/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 158/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL.)





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000075 bajo expediente en esta dependencia 135/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

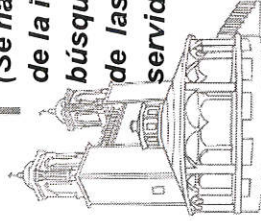
"Indicar si ya tiene conformada su Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecidas en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco
Enlistar las funciones y características de la Célula
Cuantos servidores públicos de los que participan en acciones de búsqueda de personas desaparecidas han sido capacitados en el tema.
Cuantos faltan por recibir capacitación" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC041-03-2022 mediante el cual informa que en esta dependencia aún no se ha conformado la célula municipal de búsqueda de personas desaparecidas, por lo cual no se ha generado información alguna respecto de los demás puntos solicitados, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención que derivado de la información proporcionada por el área generadora de la información, se menciona que al no tener aún conformidad la célula municipal de búsqueda de personas desaparecidas, no se ha generado información alguna respecto de las funciones y características de la célula, así como información relacionada a servidores públicos que participaron en acciones de búsqueda de personas



Handwritten signature and name: Kuro Haro Kite



desaparecidas y capacitación al respecto, por lo cual esta dependencia, no posee o administra mayores datos al respecto)

Indicar si ya tiene conformada su Célula Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecidas en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no está conformada la Célula Municipal de Búsqueda de personas Desaparecidas.

Enlistar las funciones y características de la Célula

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no está conformada la Célula Municipal de Búsqueda de personas Desaparecidas.

Cuantos servidores públicos de los que participan en acciones de búsqueda de personas desaparecidas han sido capacitados en el tema.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no está conformada la Célula Municipal de Búsqueda de personas Desaparecidas.

Cuantos faltan por recibir capacitación

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría aún no está conformada la Célula Municipal de Búsqueda de personas Desaparecidas." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

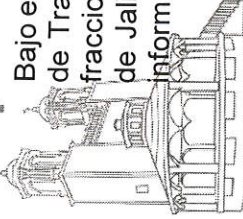
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

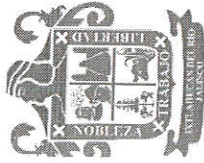
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de

Res
Arca
Res



la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Rodríguez González

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Elisa González Rodríguez

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el **expediente 135/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000076 bajo expediente en esta dependencia 137/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

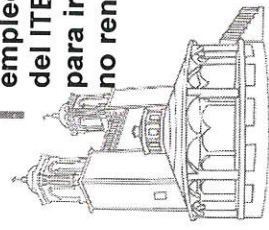
[Handwritten signature]

"SE ANEXA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Cynthia Cantero causa crisis institucional del ITEI.

Cynthia Cantero Pacheco presidenta del ITEI por casi 9 años ha causado una crisis institucional fuerte en el Instituto de Transparencia de Jalisco, que desemboca en el debilitamiento de la transparencia en Jalisco.

Como Presidenta del ITEI, Cynthia Cantero, a finales del año pasado 2021, fue a buscar a otro empleo, dedicó tiempo para participar en el proceso de designación de la Contralora de Guadalajara. El ITEI le seguía pagando, para que buscara el otro empleo.

El Ayuntamiento de Guadalajara eligió a Cynthia Cantero Pacheco como Contralora, después de que el ITEI le pagara un sueldo para participar en la búsqueda de otro empleo. Esto no es lo preocupante, lo que sí lo es, es que no renunció a ser presidenta del ITEI a pesar de ya tener otro empleo. Lo que hizo fue pedir un permiso provisional, para irse dos meses como Contralora, pero sin dejar de ser presidenta del ITEI porque no renunció.





En esos dos meses, Natalia Mendoza Cervin, la suplente de Cynthia Cantero, cubrió el permiso provisional de Cynthia Cantero, mientras ella volvía, porque seguía siendo la presidenta.

El permiso provisional de Cynthia Cantero se acabó el 28 de febrero del 2022, y el 01 de marzo del 2022 debió presentarse a Trabajar en el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, pero siguió como Contralora de Guadalajara.

Natalia Mendoza, la suplente fue retirada de manera injustificada de ser comisionado del ITEI, porque no puede haber 4 comisionados, solo 3, Cynthia Cantero debía presentarse a trabajar.

El ITEI se quedó por días sin presidente, porque Cynthia Cantero no llegó a trabajar al ITEI porque ya era la Contralora de Guadalajara. Pero tampoco Natalia Mendoza podía ejercer el cargo, porque había 3 comisionados, aunque 1 no se presentara a su oficina, y Salvador Romero no podía seguir siendo presidente, porque ya había vuelto Cynthia, aunque fuera de manera virtual.

Ante la crisis, Cynthia Cantero tuvo por fin que renunciar, pero, El Congreso de Jalisco que es quien la nombró, aceptó su renuncia hasta el 05 de marzo.

Del 01 de marzo al 05 de marzo del 2022 Cynthia Cantero fue presidenta del ITEI, hasta que se aprobó su renuncia, pero trabajó como Contralora en Guadalajara, y no se presentó a laborar a su oficina en el instituto de transparencia.

Todo esto causó una crisis en el itei, no pudo sesionar, no hubo presidente y no se dejó ejercer el cargo a la comisionada Natalia Mendoza, suplente de Cynthia. Todo porque la Presidenta Cynthia no renunció aún y cuando ya tenía otro empleo; que terminaría hasta el 2024.

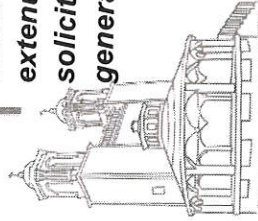
La transparencia se vio afectada en Jalisco, por una decisión de pedir un permiso provisional y no renunciar. Para dejarlo claro: trabajo en dos lugares al mismo tiempo.

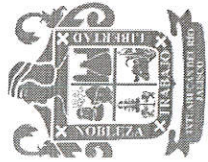
Tras esta situación se solicita la siguiente información pública a su sujeto obligado:

1. ¿Su sujeto obligado fue notificado del cambio de presidente del ITEI de Cynthia Cantero Pacheco a Salvador Romero Espinoza?
2. ¿Su sujeto obligado fue notificado del permiso provisional de Cynthia Cantero como presidenta del itei de dos meses para irse de Contralora de Guadalajara?
3. ¿Su sujeto obligado fue notificado de la incorporación de Natalia Mendoza en suplencia de Cynthia Cantero al ITEI por dos meses que duraba el permiso provisional?
4. ¿Su sujeto obligado fue notificado de la renuncia de Cynthia Cantero como Presidenta del ITEI aprobada por el congreso hasta el sábado 05 de marzo del 2022?
5. Cynthia Cantero debía hacer una entrega-recepción dentro de los 05 días posteriores a que le fue aprobada su renuncia al ITEI por el Congreso, ¿entregó a Salvador Romero? Solicito copia del acta de entrega – recepción. Que debió ser dentro del mes de marzo del 2022. En caso de que no se haya hecho, solicito a la Contraloría del ITEI saber si instaurará un procedimiento por este faltante.
6. Salvador Romero nuevo presidente del ITEI notificó al Congreso de Jalisco, la entrega recepción realizada el mes de marzo del 2022, con motivo de la renuncia aprobada a Cynthia Cantero el 05 de marzo del año 2022.
7. ¿Qué opinión tiene su sujeto obligado sobre la crisis institucional que se vive en el Instituto de Transparencia de Jalisco, por una renuncia que no se hizo en tiempo?" (Sic)

Por lo anterior el área competente para dar trámite a la presente fue la propia Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, otorgando así la siguiente respuesta:

"En atención a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general se proporciona lo siguiente:



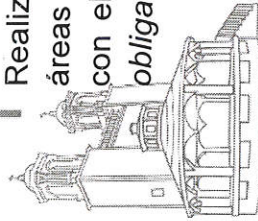


Tras esta situación se solicita la siguiente información pública a su sujeto obligado:

1. ¿Su sujeto obligado fue notificado del cambio de presidente del ITEI de Cynthia Cantero Pacheco a Salvador Romero Espinoza?
RESPUESTA: Si.
2. ¿Su sujeto obligado fue notificado del permiso provisional de Cynthia Cantero como presidenta del itei de dos meses para irse de Contralora de Guadalajara?
RESPUESTA: Si. Se recibió un comunicado de agradecimientos en el cual se hace mención de que deja el cargo Cynthia Patricia Cantero Pacheco como presidenta del ITEI, para irse a ocupar el puesto de Contralora Ciudadana en el Gobierno Municipal de Guadalajara. Se indica que en sesión extraordinaria del pleno del ITEI de fecha 17 de Diciembre del 2021 se hace mención a dicho suceso.
3. ¿Su sujeto obligado fue notificado de la incorporación de Natalia Mendoza en suplencia de Cynthia Cantero al ITEI por dos meses que duraba el permiso provisional?
RESPUESTA: Se informa que se realizaron las gestiones por parte del ITEI, dentro del área de vinculación no se recibió comunicado expresamente a lo solicitado, sin embargo, se publicó en prensa por parte del congreso la toma de protesta de Natalia Mendoza Cervín, fue de manera digital. Se realizó el aviso a todos en general por comunicado de prensa que puede ser consultado y esta al alcance del público en general, por lo que es un hecho sabido por la sociedad, así como se difundió mediante la cuarta sesión del pleno del ITEI con fecha del 02 de febrero del 2022, en la cual se da la bienvenida a Natalia Mendoza como integrante del pleno del ITEI.
4. ¿Su sujeto obligado fue notificado de la renuncia de Cynthia Cantero como Presidenta del ITEI aprobada por el congreso hasta el sábado 05 de marzo del 2022?
RESPUESTA: Si
5. Cynthia Cantero debía hacer una entrega-recepción dentro de los 05 días posteriores a que le fue aprobada su renuncia al ITEI por el Congreso, ¿entregó a Salvador Romero? Solicito copia del acta de entrega – recepción. Que debió ser dentro del mes de marzo del 2022. En caso de que no se haya hecho, solicito a la Contraloría del ITEI saber si instaurará un procedimiento por este faltante.
RESPUESTA: Se informa que esta dependencia no recibió información alguna respecto de lo solicitado, y esta información es de competencia de la Contraloría del ITEI, quien es el ente que género, posee y administra la entrega-recepción solicitada.
6. Salvador Romero nuevo presidente del ITEI notificó al Congreso de Jalisco, la entrega recepción realizada el mes de marzo del 2022, con motivo de la renuncia aprobada a Cynthia Cantero el 05 de marzo del año 2022.
RESPUESTA: Se informa que esta dependencia no recibió información alguna respecto de lo solicitado, y esta información es de competencia de la Contraloría del ITEI, quien es el ente que género, posee y administra la entrega-recepción solicitada.
7. ¿Qué opinión tiene su sujeto obligado sobre la crisis institucional que se vive en el Instituto de Transparencia de Jalisco, por una renuncia que no se hizo en tiempo?." RESPUESTA: Se realizaron los procedimientos conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, el instituto trabaja conforme a sus facultades y atribuciones." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades,*





competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luiza Aurora
Mark

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

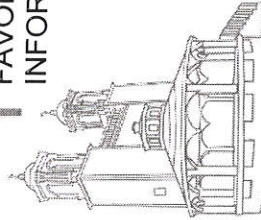
[Signature]

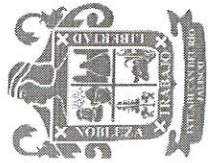
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

[Signature]

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 137/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico bajo expediente en esta dependencia 142/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito el nombre del titular de la contraloría de todas las comisarías y organismos públicos de seguridad publica dentro del estado de Jalisco, así como la experiencia con que debe contar una persona para ocupar el puesto de contralor en un sujeto obligado” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Contraloría Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC048-03-2022, al igual que se recibió la respuesta otorgada por la Contraloría Ciudadana bajo oficio OIC-09/2022, mediante los cuales informan que esta dependencia sólo cuenta con el área de contraloría dependiente de la presidencia municipal, indicando que la Comisaría no cuenta con un área interna dedicada a dichas funciones de manera específica, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

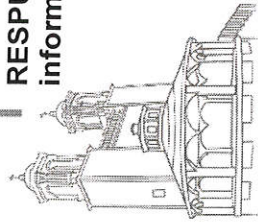
“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito el nombre del titular de la contraloría de todas las comisarías y organismos públicos de seguridad publica dentro del estado de Jalisco, así como la experiencia con que debe contar una persona para ocupar el puesto de contralor en un sujeto obligado

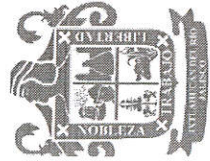
(Se hace mención que en el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán sólo se cuenta con un área de Contraloría Ciudadana perteneciente al área de presidencia, indicando así, que la Comisaría General de Seguridad Ciudadana no cuenta con un área adscrita con dichas funciones de contraloría, por lo que no se cuenta ninguna adscrita a la Comisaría de Seguridad.)

(Se hace mención de la misma manera que como tal no se señala de manera expresa en la Ley correspondiente alguna experiencia de manera obligatoria con que deba de contar una persona para ocupar el puesto de contralor, sin embargo, existen requisitos de manera obligatoria con los que debe de contar una persona para ser elegida como contralor en un ayuntamiento, los cuales se señalan en el artículo 67 quater de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como responsabilidades y atribuciones de dicho puesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.



Lucia Avana
Pate



RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA: Informo que el cargo de Contralor Municipal lo determina el presidente Municipal en turno y es aprobado en la primera sesión de cabildo que se celebra al momento de comenzar administración, así mismo, reforzando la respuesta que antecede; informo que en el artículo 67 quáter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, quedan establecidos los requisitos que debe reunir el Titular del Órgano Interno de Control, como lo son:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años;

- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo;

- III. Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional;

- IV. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento;

- V. No ser miembro de la dirigencia estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular, en los últimos tres años previos a la designación;

- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- VII. No haber sido Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Titular de la Hacienda Municipal, o haber manejado las finanzas del municipio, por un periodo inmediato anterior;

- VIII. Durante el ejercicio de su encargo el Titular del Órgano Interno de Control no podrá militar o formar parte de algún partido político, ni asumir otro cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados; y

- IX. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

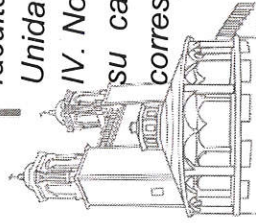
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

- V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

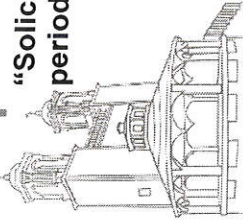
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 142/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000077 bajo expediente en esta dependencia 143/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 24 veinticuatro de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:



"Solicitud de datos referentes al presupuesto anual por dependencia municipal del periodo comprendido entre 2005 y 2022" (Sic)

Luca
Aurora
Rodríguez

Elisa González

Pedro Haro



Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública bajo oficio HP/061/2022 mediante el cual informa que se cuentan con presupuestos de ciertos años, especificando que son los únicos documentos que se encuentran en resguardo, posesión y que administra el área competente, así como se realiza la especificación que se encuentran de manera general por año, y no por área en específico, ya que así se encuentra la información plasmada para los presupuestos de los años solicitados, esto después de una intensa búsqueda de la información en todos los documentos y archivos físicos y en electrónico, indicando así que son los mismos que se encuentran disponibles, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicitud de datos referentes al presupuesto anual por dependencia municipal del periodo comprendido entre 2005 y 2022

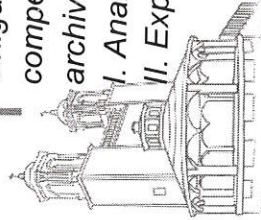
(Se hace mención que se entrega la información con la que se cuenta después de una búsqueda de manera intensa en los archivos y documentos digitales y en físico, por lo que se proporcionan en el estado en que se cuentan, así como se menciona que lo que respecta a los años 2005 y 2006 no se cuenta con registro de información alguna, puesto no se tienen documentos en resguardo del área correspondiente (Hacienda Pública), por lo cual no se cuenta con mayor información para poder proporcionar, así mismo conforme a la ley de archivo se hace mención de que el resguardo pertinente de documentos financieros como lo son los presupuestos se cuenta con un periodo de resguardo de 5 años, por lo que en aras de poder garantizar el derecho al acceso a la información se proporciona los resultados de los hallazgos como resultado de la intensa búsqueda realizada por el área, así mismo se indica que se proporcionan de manera general, pues no se cuenta con el desglose de presupuesto realizado por cada área o dependencia interna en específico, esto debido a que de manera interna del área generadora (Hacienda Pública) se realiza un solo presupuesto de manera general. Mismos que pueden ser consultados en los siguientes links: <http://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/?q=a8-f5-c> y <http://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/?q=a8-f5-c&page=1>)

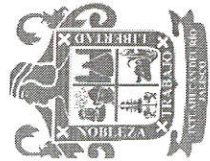
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Le informo que le anexo los presupuestos del 2007 al 2022, y le menciono que el del 2005 y 2006 no cuento con registro en la base de datos. Cabe mencionar que los presupuestos están en forma general y no por áreas.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

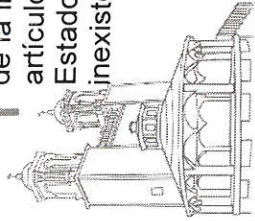
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 143/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.



Luisa Aurora
Rodríguez



La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAÍ 2.0, bajo folio 140285122000079 bajo expediente en esta dependencia 145/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 25 veinticinco de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me proporcione el número de animales con los que cuente el sujeto obligado para realizar labores de seguridad (adscritos al área de seguridad pública) o labores de protección civil (adscritos al área de protección civil). Donde se desglose la información de acuerdo al tipo de animal, edad, raza, lugar de resguardo, entidad federativa donde lleva a cabo sus labores de cuidado u operación, municipio donde lleva a cabo sus labores, dependencia encargada del cuidado, años de labor y cuidados que se le dan.

También se informe respecto de aquellos animales que ya hayan sido dados de baja, desglosando el tipo de animal, años de labor y causa de la baja. además de aquellos que hayan sido condecorados desde la fecha de mayor antigüedad con que se tenga registro y hasta la fecha de la solicitud” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

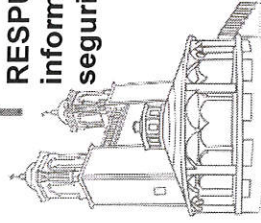
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC040-03-2022 mediante el cual informa que en esta dependencia no se tiene registro alguno de la utilización de animales para dichos servicios, por lo cual no se ha generado información laguna respecto de los puntos solicitado, por lo cual no se posee o administra mayores datos al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito se me proporcione el número de animales con los que cuente el sujeto obligado para realizar labores de seguridad (adscritos al área de seguridad pública) o labores de protección civil (adscritos al área de protección civil). Donde se desglose la información de acuerdo al tipo de animal, edad, raza, lugar de resguardo, entidad federativa donde lleva a cabo sus labores de cuidado u operación, municipio donde lleva a cabo sus labores, dependencia encargada del cuidado, años de labor y cuidados que se le dan.

(Se hace mención que en esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana no se cuenta con animales para realizar labores de seguridad (adscritos al área de seguridad pública) o labores de protección civil (adscritos al área de protección civil), por lo cual se indica que en referencia al número solicitado es igual a “0” cero, y por lo cual en esta dependencia no se cuenta con mayor información respecto al desglose la información de acuerdo al tipo de animal, edad, raza, lugar de resguardo, entidad federativa donde lleva a cabo sus labores de cuidado u operación, municipio donde lleva a cabo sus labores, dependencia encargada del cuidado, años de labor y cuidados que se le dan, al no ser generados dichos datos esta dependencia, no posee o administra mayor información)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuentan con animales para realizar labores de seguridad.





También se informe respecto de aquellos animales que ya hayan sido dados de baja, desglosando el tipo de animal, años de labor y causa de la baja. además de aquellos que hayan sido condecorados desde la fecha de mayor antigüedad con que se tenga registro y hasta la fecha de la solicitud

(Se hace mención que en esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana no se cuenta con animales para realizar labores de seguridad (adscritos al área de seguridad pública) o labores de protección civil (adscritos al área de protección civil), por lo cual se menciona que no se tiene registro alguno respecto de aquellos animales que ya hayan sido dados de baja, desglosando el tipo de animal, años de labor y causa de la baja. además de aquellos que hayan sido condecorados desde la fecha de mayor antigüedad con que se tenga registro y hasta la fecha de la solicitud)

Curso
Favor
Pate

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuentan con animales para realizar labores de seguridad.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se

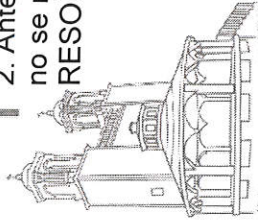
reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 145/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Elisa González Rodríguez

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000080 bajo expediente en esta dependencia 146/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 25 veinticinco de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

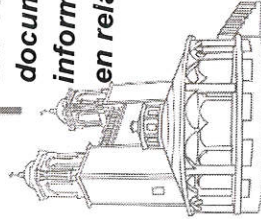
"Solicito información relativa al número de personas identificadas posteriormente a ser inhumadas en fosa común de 2015 a la fecha, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los datos relativos a ubicación de los restos, causa de muerte, fecha de inhumación, fecha de identificación, medio de identificación, relación de la persona que identifica los restos, autoridad responsable, en su caso fecha de exhumación" (Sic)

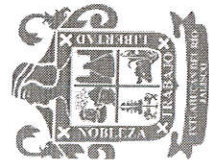
Secretaria del Comité de Transparencia

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Secretaria General, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Secretaria General bajo oficio 147/2022 mediante el cual informa que en esta dependencia no se han realizado inhumaciones de personas sin identificar esto después de la búsqueda de información en los registros competentes del tema solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Secretaria General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia respecto del último apartado en relación a la fecha de exhumación, de manera general es la siguiente:





Solicito información relativa al número de personas identificadas posteriormente a ser inhumadas en fosa común de 2015 a la fecha, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los datos relativos a ubicación de los restos, causa de muerte, fecha de inhumación, fecha de identificación, medio de identificación, relación de la persona que identifica los restos, autoridad responsable, en su caso fecha de exhumación.

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL (Dentro del periodo solicitado del 2015 a la fecha) : En el municipio de Ixtlahuacán del Río, NO se han realizado inhumaciones de personas sin identificar por lo tanto no tenemos ningún caso en que se hayan identificado con posterioridad a su inhumación” (sic)

Se hace mención que respecto de la información relacionada al número de personas identificadas posteriormente a ser inhumadas en fosa común de 2015 a la fecha, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los datos relativos a ubicación de los restos, causa de muerte, fecha de inhumación, fecha de identificación, medio de identificación, relación de la persona que identifica los restos, autoridad responsable es de competencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para la contestación de dichos requerimientos, por lo que en el momento de la derivación este sujeto obligado solo le compete el último punto relacionado a la fecha de exhumación, mismo que se responde con lo que el área generado informa al respecto, haciendo mención que en el municipio no se tiene registro alguno de fosas comunes dentro del periodo de tiempo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

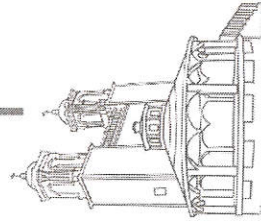
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.



Lucía Flores Ruiz



Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

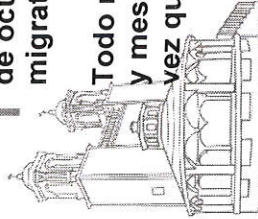
ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 146/2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

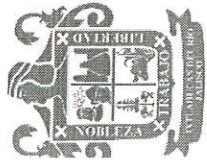
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140293422000396 bajo expediente en esta dependencia 147/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 29 veintinueve de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito toda información y expediente relacionado con el registro ante las autoridades civiles de niños nacidos en México hijos de migrantes provenientes los siguientes países: Haití, Cuba, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Chile, Ecuador, Venezuela, Brasil, Bolivia, y Colombia.

Solicito que se puntualice la fecha de nacimiento, condiciones en que fue recibido el menor, condiciones de salud de él o ella y la madre si hay información disponible, fecha exacta del registro y edad que tenía el menor al momento de hacerse, ciudad o punto de ocurrencia y los datos disponibles de los padres (lugar de residencia, edad, estatus migratorio, país de origen, etc.).

Todo relacionado por año, del 2017 a la fecha. Que la información se desglose por año y mes de ocurrencia. Pido se turne esta solicitud a la dirección de Registro Civil, toda vez que dicha institución no está registrada particularmente en esta plataforma.





Si es posible, que se anexen las copias (versión pública) de las actas de registro” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Oficial de Registro Civil, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Oficina de Registro Civil bajo oficio ORC-018-2022, mediante el cual informa los datos solicitados del periodo de tiempo señalado en la solicitud, eliminando sólo los datos personales de los registros esto para poder realizar la versión pública de la respuesta a lo solicitado, con los datos que se cuentan dentro del área, otorgando de esta manera una respuesta testando datos confidenciales al ser información que se encuentra dentro del catálogo de datos personales de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el Artículo 21, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Oficiala del Registro Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia (Registro Civil), dentro del periodo que comprende del 2017 a la fecha entregando los datos en versión pública debido a que lo solicitado incluye datos personales de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera general es la siguiente:

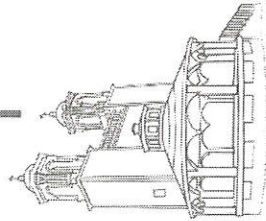
“Solicito toda información y expediente relacionado con el registro ante las autoridades civiles de niños nacidos en México hijos de migrantes provenientes los siguientes países: Haití, Cuba, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Chile, Ecuador, Venezuela, Brasil, Bolivia, y Colombia.

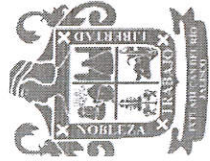
RESPUESTA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL: Dentro del periodo señalado, le informo que realicé la búsqueda correspondiente, encontrando solo un registro del país de Colombia.

Solicito que se puntualice la fecha de nacimiento, condiciones en que fue recibido el menor, condiciones de salud de él o ella y la madre si hay información disponible, fecha exacta del registro y edad que tenía el menor al momento de hacerse, ciudad o punto de ocurrencia y los datos disponibles de los padres (lugar de residencia, edad, estatus migratorio, país de origen, etc.).

Todo relacionado por año, del 2017 a la fecha. Que la información se desglose por año y mes de ocurrencia. Pido se turne esta solicitud a la dirección de Registro Civil, toda vez que dicha institución no está registrada particularmente en esta plataforma. Si es posible, que se anexen las copias (versión pública) de las actas de registro.

RESPUESTA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL: Describo cada punto a continuación y en orden solicitado





FECHA DE REGISTRO	DATOS SOLICITADOS	DATOS DISPONIBLES
2017	NOMBRE DEL MENOR FECHA DE NACIMIENTO DEL MENOR CONDICIONES QUE FUE RECIBO EL MENOR CONDICIONES DE SALUD DE EL O ELLE Y LA MADRE FECHA DE REGISTRO LUGAR DEL REGISTRO EDAD QUE TENIA EL MENOR DATOS DISPONIBLES DEL PADRE (LUGAR DE RESIDENCIA, EDAD, STATUS MIGRATORIO, PAIS DE ORIGEN, ETC).	NO SE PRESENTO NINGUN REGISTRO N1-TESTADO 1 N2-TESTADO 2 BUENA BUENA 02 DE ABRIL DE 2018 CERCANA AL DICTAMINACION DEL RIO, JAL. N3-TESTADO 15 NOMBRE: N14-TESTADO 1 FECHA DE NACIMIENTO: N5-TESTADO 13 LUGAR DE NACIMIENTO: N6-TESTADO 12 RESIDENCIA: N7-TESTADO 9 SE IDENTIFICA CON SU PASAPORTE N8-TESTADO 11 N9-TESTADO 10 ACTA DE NACIMIENTO Y APOSTILLE. NOMBRE: N10-TESTADO 1 FECHA DE NACIMIENTO: N11-TESTADO 13 LUGAR DE NACIMIENTO: N12-TESTADO 12 N13-TESTADO 14 N14-TESTADO 15 N15-TESTADO 2
2019	DATOS DISPONIBLES DE LA MADRE (LUGAR DE RESIDENCIA, EDAD, STATUS MIGRATORIO, PAIS DE ORIGEN, ETC).	SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR N16-TESTADO 8 Y ACTA DE NACIMIENTO.
2020		NO SE PRESENTO NINGUN REGISTRO
2021		NO SE PRESENTO NINGUN REGISTRO
DEL 01/01/2022 AL 29/03/2022		NO SE HA PRESENTADO NINGUN REGISTRO

Lucas Avina Pate

ANEXO: copia del acta de Registro de Nacimiento.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

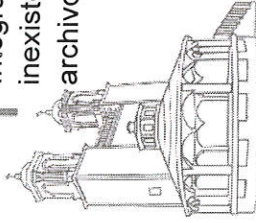
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.





Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

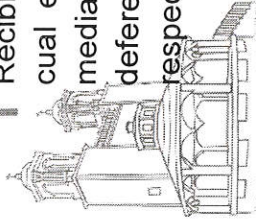
ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 147/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por datos confidenciales.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14028512200084 bajo expediente en esta dependencia 150/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 29 veintinueve de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

**"Estadísticas y datos de jóvenes.
Cifras de jóvenes en drogas y violencia" (Sic)**

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

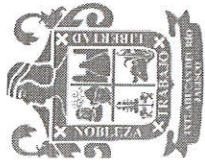
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC050-04-2022 mediante el cual informa que en esta dependencia no se cuenta con algún registro deferente a jóvenes en drogas y violencia que se encuentre plasmado en los reportes respectivos, por lo cual no se cuenta con una cifra a proporcionar, ya que no ha sido



Luisa Aurora
Rodríguez
González

Elisa González
Rodríguez

[Handwritten signature]



generada, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Estadísticas y datos de jóvenes.

Cifras de jóvenes en drogas y violencia.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con cifras de jóvenes en droga y violencia.” (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Números 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

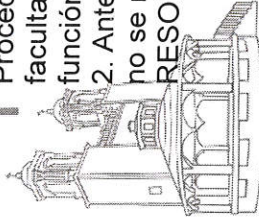
X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

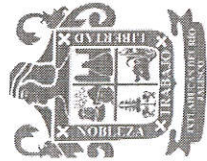
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto, que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez González

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 150/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

Elisa González Rodríguez

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo expediente en esta dependencia 151/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 30 treinta de Marzo del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito a todos los gobiernos municipales de todos los municipios del Estado de Jalisco, que indiquen si cumplen con lo establecido en el capítulo cuarto de la ley de Planeación para el Estado De Jalisco y sus municipios.

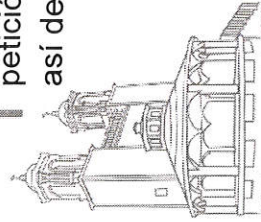
[Signature]

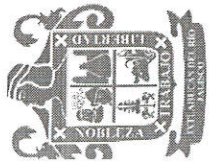
Si su respuesta es afirmativa, indicar presupuesto ejercido, proveedor, fechas de aprobación del plan municipales de desarrollo, así como indicar la liga donde se encuentra publicado, o bien, entregar en formato digital el Plan Municipal de desarrollo.

Si su respuesta es negativa, fundamente y motive la razón por la cual no ha cumplido con lo indicado en el artículo 47 de la Ley de Planeación para el estado de Jalisco y sus municipios" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Unidad de Gestión de Proyectos y Asistencia Social, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Unidad de Gestión de Proyectos de Asistencia Social bajo oficio UGPAS-008-2022, mediante el cual informa que el fundamento respecto de la ley mencionada en la petición ya ha sido abrigada, por lo cual no cuenta con validez oficial, por lo que se sustituye por la Ley que entro en vigor en suputación de la mencionada en la petición, por lo cual no se encuentran registros respecto de lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:





“La respuesta otorgada por la Unidad de Gestión de Proyectos de Asistencia Social, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito a todos los gobiernos municipales de todos los municipios del Estado de Jalisco, que indiquen si cumplen con lo establecido en el capítulo cuarto de la ley de Planeación para el Estado De Jalisco y sus municipios.

RESPUESTA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL: Me permito informarle que el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco no cumple con lo establecido en el capítulo cuarto de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, puesto que este cuerpo legal fue abrogado por el Decreto 27217/LXII/18 publicado el día 20 de diciembre de 2018 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En este sentido, las disposiciones contenidas por la citada Ley, dejan de ser derecho vigente, y con ello, carecen de aplicación.

(Se hace mención que derivado de lo anteriormente expuesto lo que indica el capítulo cuarto que menciona en su petición ya no está vigente ya que dicha Ley fue sustituida por la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual en referencia al primer punto solicitado se indica que no cumple al expirar dicho fundamento legal, por lo que las acciones de esta dependencia son según lo establecido por el ordenamiento legal vigente y lo estipulado en el artículo cuarto que indica lo siguiente **“CAPITULO CUARTO De la Planeación Metropolitana Artículo 43. La Planeación Metropolitana es aquella que es coordinada por el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “IMEPLAN”, el cual tiene por objeto de elaborar y proponer instrumentos de planeación y gestión metropolitana, estudios y propuestas de proyectos con visión de ciudad completa, para la debida constitución de áreas y regiones metropolitanas en el Estado de Jalisco.” No aplica para esta dependencia.**)

Si su respuesta es afirmativa, indicar presupuesto ejercido, proveedor, fechas de aprobación del plan municipales de desarrollo, así como indicar la liga donde se encuentra publicado, o bien, entregar en formato digital el Plan Municipal de desarrollo.

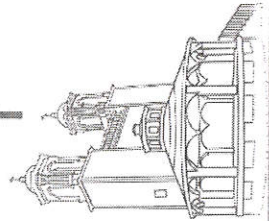
(Se hace mención que por la fundamentación utilizada en la solicitud, una vez expuesto que no aplica ya al no estar vigente, esta dependencia no genera información en la presenta administración 2021-2024 respecto a dicho punto)

Si su respuesta es negativa, fundamente y motive la razón por la cual no ha cumplido con lo indicado en el artículo 47 de la Ley de Planeación para el estado de Jalisco y sus municipios.

RESPUESTA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL: Le informo que, como se hizo mención en el punto PRIMERO de este escrito, La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios fue abrogada, de conformidad con lo previsto por el ARTÍCULO PRIMERO de Decreto 27217/LXII/18 del H. Congreso del Estado de Jalisco, dejando de ser derecho vigente y pasando a ser inaplicable a partir del 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

En su lugar, fue expedida la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se encuentra vigente al día de hoy. Al respecto, inserto un extracto del mencionado Decreto.

*Lucía
Anaca
Rosa*





Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ
(Rúbrica)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(Rúbrica)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27217/LXIII/18, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
(Rúbrica)

LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

APROBACIÓN: 5 de diciembre de 2018

PUBLICACIÓN: 20 de diciembre de 2018 sec. III.

VIGENCIA: 21 de diciembre de 2018

” (sic)

(Se hace mención que, por lo anteriormente expuesto, se indica que lo que se establece en el artículo 47 del ordenamiento legal vigente, es decir, lo que indica el fundamento legal vigente, la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios “Artículo 47. Los COPPLADEMUN son organismos auxiliares de los municipios en la planeación participativa y programación de su desarrollo, aprobados por los ayuntamientos; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.” no menciona lo relacionado con lo que se solicita.

Sin embargo, se menciona que esta dependencia se encuentra trabajando en dicho documento que corresponde a la administración 2021-2024 según lo establecido en el ordenamiento legal vigente la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera específica lo que se establece en el Artículo 27. Una vez desahogadas, las consultas ciudadanas, las mesas de trabajo en colaboración con los municipios, regiones, los consejos sectoriales, regionales y el IMEPLAN, la Secretaría ordenará que se convoque al COPPLADE para su instalación, para que con base a los insumos obtenidos en dicha consulta y en las citadas mesas de trabajo se elabore el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismo que deberá concluirse en un plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de la Administración.”

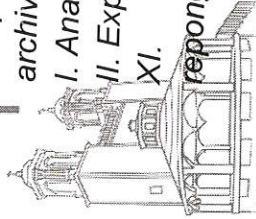
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva



Irma de Anda Licea

Juan Enrique Ibarra Pedroza

[Signature]



del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

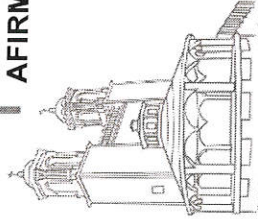
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 151/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.



Luisa Aurora

Elisa González



La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente solicitud dentro de este punto se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14029342200396, bajo expediente en esta dependencia 156/2022, y su acumulado la solicitud bajo folio 140293422000396 y bajo expediente 158/2022 registradas en esta unidad de transparencia el día 31 treinta y uno de Marzo del 2022 y el 01 de Abril del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito se me informe sobre el número de parques públicos registrados dedicados a la práctica de deportes como el skateboarding o patinaje y ciclismo BXM que se encuentren dentro del territorio del estado.

Estos parques pueden estar registrados con los nombres: skatepark, bikepark, parque de rampas, parque BMX, parque de patinaje o alguna similitud Requiero que se me informe sobre la ubicación de cada uno de estos y conocer cuáles de estos fueron construidos en los últimos diez años.

En los casos que coincidan con la solicitud, me que se me informe la fecha de inauguración, así como la copia de cualquier contrato de construcción con la empresa que se realizó el proyecto” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con el Departamento de Deportes y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuaca del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Deportes bajo oficio CCC-0268-2022 mediante el cual indica que no se cuenta con registro de parques públicos registrados que se encuentren dedicados a la práctica de los deportes solicitados y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-010422/A31V mediante el cual informa que en esta dependencia no se tiene registro alguno de parques para la práctica de los deportes solicitados, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

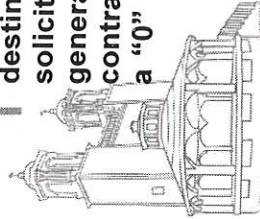
“La respuesta otorgada por el Departamento de Deportes y la Coordinación General de gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

“Solicito se me informe sobre el número de parques públicos registrados dedicados a la práctica de deportes como el skateboarding o patinaje y ciclismo BXM que se encuentren dentro del territorio del estado.

Estos parques pueden estar registrados con los nombres: skatepark, bikepark, parque de rampas, parque BMX, parque de patinaje o alguna similitud Requiero que se me informe sobre la ubicación de cada uno de estos y conocer cuáles de estos fueron construidos en los últimos diez años.

En los casos que coincidan con la solicitud, me que se me informe la fecha de inauguración, así como la copia de cualquier contrato de construcción con la empresa que se realizó el proyecto.

(Se hace mención de que en este municipio no se cuenta con ningún parque público destinado a algún deporte como el skateboarding o patinaje y ciclismo BXM, y demás solicitados, por lo que se señala que no existe registro alguno, es decir, por no ser generado respecto de la ubicación, fecha de inauguración y demás relacionada a algún contrato de construcción, por lo que se refiere a la cantidad en este municipio es igual a “0” cero., puesto no se encuentra registro alguno de parques dedicados a dichos





deportes construidos en los últimos 10 años, esto conforme a lo proporcionado por las áreas competentes)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE DEPORTES: Este departamento no cuenta con información sobre el número de parques públicos registrados dedicados a la práctica de deportes como el skateboarding o patinaje y ciclismo BMX o registrados con los nombres skatepark, bikepark, parque de rampas, parque BMX, parque de patinaje o alguna similitud que se encuentren en territorio del estado, en este municipio no se cuenta con ningún registro de los antes mencionados.

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: En la Coordinación General de Gestión Integral no se cuenta registrado ningún parque público para la práctica de deportes por lo que se puede concluir que no existen fechas de contratos de los mismo actualmente ni en los últimos diez años." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

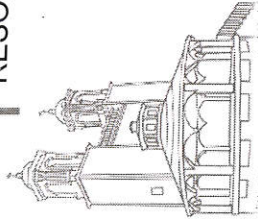
XII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Firma
Firma
Firma



Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

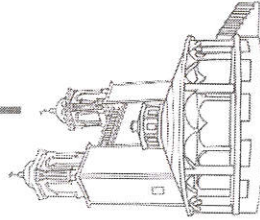
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

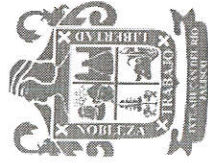
ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 156/2022 y su acumulado expediente 158/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:10 doce horas con diez minutos del día 01 de Abril del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ-RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

